

General Roca, 13 de noviembre de 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**VILLAGRA, SERGIO REINALDO C/ FRUTICULTORES EMPACADORES DE GENERAL ROCA SA. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO "** (Expte. N° **RO-00097-L-2022**)

CONSIDERANDO: Que contando con título viable para la ejecución solicitada (art. 499, 500 y 508 del C.P.C. y C.) corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

RESUELVE: 1) Llevar adelante la ejecución de CAPITAL y HONORARIOS conforme Sentencia Homologatoria de fecha 04/09/2023, contra FRUTICULTORES EMPACADORES DE GENERAL ROCA SA., CUIT N° 30-51817668-0; para que haga pago a los ejecutantes de la suma íntegra de **\$560.000** -en concepto de capital del actor VILLAGRA SERGIO REINALDO (\$420.000) y honorarios de los Dres. ANIBAL GUILLERMO MORALES y NÉSTOR ABEL PALACIOS (\$140.000)- **con más la suma de \$200.000 presupuestada para intereses y costas.** Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) Notifíquese a la ejecutada conforme Art. 25 ley 5631 para que en el plazo de cinco días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 505 del C.P.C. y C.-

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. Líbrense oficios de estilo como se solicita a las entidades bancarias denunciadas: Banco GALICIA SA, Banco Macro S. A., Banco de La Pampa SEM, BANCO BBVA ARGENTINA S.A., FRANCÉS SA, BANCO PATAGONIA SA, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Neuquén, Banco Credicoop Cooperativo Litado, Banco HSBC, Santander Río SA, Banco ICBC, sucursal Gral. Roca y Neuquén, debiendo las mismas retener y transferir los montos ordenados a la Cuenta Judicial Nro. y CBU que serán informados del Banco Patagonia S.A. de esta ciudad, a la orden del Tribunal y como

perteneciente a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado a través de el correo electrónico de la Cámara camlabroca-s2@jusrionegro.gov.ar. Dichas entidades bancarias deberán abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditadas en cuentas bancarias. Hágase saber a los bancos indicados que deberán informar al facultado para el diligenciamiento, ante la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad. El facultado se abstendrá, una vez efectivizada la medida sobre una de las instituciones oficiadas, de diligenciar los otros oficios ordenados. Estando previsto el supuesto en el art. 533 del C.P.C. y C., hágase saber a los receptores de la orden, que su obligación, en caso de ser incumplida, traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del C. Civil, con transcripción de dichas normas y del art. 398 del C.P.C. y C. Se pone en conocimiento de la parte que los oficios deberán ser presentados en forma individual -uno para cada entidad bancaria- para confronte y una vez firmados digitalmente se publicarán en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada los pueda descargar y diligenciar en las distintas entidades bancarias. Asimismo, a los fines de la acreditación del diligenciamiento de los oficios ordenados deberá la parte acompañar mail de acuse de lectura. Notifíquese al/los ejecutados la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2).-

4) Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Sr. Oficial de Justicia, hasta cubrir el capital reclamado más lo presupuestado para intereses y costas del juicio. En relación a lo prescripto por el art. 218 del C.P.C. y C., se requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Dto. Ley 15.348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 531 bis último párrafo del C.P.C y C.). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 214 del C.P.C. y C.).-

El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia. Déjese a los ejecutados copia de la diligencia, del escrito de iniciación, de la sentencia y de los

documentos base de la ejecución. Queda aquél autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado.-

5) Ténganse presentes las autorizaciones al Dr. Aníbal G. Morales y/o Néstor A. Palacios y/o Héctor Carrasco y/o Víctor Millache quien éstos designen para correr con el diligenciamiento del mandamiento ordenado en conforme punto 4.-

6) Publíquese, regístrese y notifíquese.-

DR. JUAN A. HUENUMILLA
PRESIDENTE

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. -

Ante mi

DRA. MARÍA EUGENIA PICK
SECRETARIA

avp